

Auto interlocutorio No. 035

Puerto Asís, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 86568-31-84-001-2020-00120-00
Proceso: Impugnación e investigación de paternidad
Demandante: Diana Patricia López Fino
Demandados: Ricardo Collazos Coquinche y herederos de Miguel Felipe Cano Valbuena

Consideraciones

1- Se tiene que el señor Felipe Cano Murcia, a través de apoderada judicial, aportó por correo electrónico el 5 de enero de 2021, poder y pronunciamiento de la demanda, vinculado al trámite como heredero determinado.

De esta manera, ante lo expresado en la misma, en cuanto allanarse a las pretensiones totalmente y conforme la facultad expresa, otorgada a su apoderada, se atenderá dichas manifestaciones. Igualmente, se le reconocerá personería a la doctora, Magalis Benavides Benavides identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.304.007 de Puerto Asís, y tarjeta profesional No. 327.231 del C.S de la J. para actuar en representación del señor Felipe Cano Murcia bajo lo señalado en el poder anexo.

2- Ahora bien, atendiendo a que venció el 25 de enero de 2021, el término de los 15 días frente a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se hizo del señor Ricardo Collazos Coquinche y herederos indeterminados del causante Miguel Felipe Cano Valbuena, conforme la constancia de inscripción que reposa al índice 10 del expediente judicial electrónico, sin que hubiese presentado solicitud alguna, se procederá conforme el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispondrá designarle como curador ad litem al demandado, señor Ricardo Collazos Coquinche, al doctor Jesús Javier Rentería Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.936.965 y tarjeta profesional No. 318.611 del C.S. de la J. y a los herederos indeterminados del causante Miguel Felipe Cano Valbuena, a la doctora Leidy Viviana Toro Chamorro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.073.915 y tarjeta profesional No. 254.650 del C.S. de la J, quienes desempeñarán el cargo de

manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente a los abogados a través del correo electrónico, quienes solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrán informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

Por secretaría, notifíquese a los mencionados doctores y de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que les permita tener acceso al expediente, sin que puedan realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjense las constancias respectivas en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610b6dd6320996155c113b290bf0cf208dae39f2ef1a83f1185d4017f3ab9648

Documento generado en 26/01/2021 10:19:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>